

## ***Circular 2.2021 Enero*** ***Noticias Tributarias***

### **EL TRIBUNAL SUPREMO RECHAZA LA CONFISCATORIEDAD DE LA PLUSVALIA MUNICIPAL**

Sabíamos que si no existía incremento de valor del inmueble transmitido (por comparación del precio de las escrituras de compra y de venta), no procedía liquidación del impuesto de plusvalía (Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana). Ahora, el Tribunal Supremo aclara que, para evitar resultados injustos, no procede tampoco las liquidaciones de este Impuesto si el beneficio obtenido entre los precios de la compra y de la venta queda anulado con la liquidación de este Impuesto. Es decir que sea confiscatorio.

Dice el Diccionario de la RAE que el adjetivo "confiscatorio", en su segunda acepción y dicho especialmente de un impuesto, se refiere a aquello "que detrae una proporción excesiva de la renta gravada".

La Constitución prohíbe no solo la "confiscación" sino "que la imposición tenga alcance confiscatorio" «lo que sucedería si mediante la aplicación de las diversas figuras tributarias, se llegara a privar al sujeto pasivo de sus rentas y propiedades». Es el rechazo de que no se pague por el tributo más que el beneficio que se obtiene con la venta.

### **COVID. EXENCION DE CUOTAS DE AUTONOMOS.**

La exención de las cuotas del RETA, a consecuencia del Covid-19, no tiene incidencia en el IRPF ni como ingreso ni como gasto. Consulta Vinculante V3130-20, de 20 Oct. 2020. Dirección General de Tributos

Se beneficia por la exención en el pago de las cuotas de autónomos como consecuencia de la aplicación de las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19 contenidas en el artículo 17 del RD-ley 8/2020, y en el artículo 8 del RD-ley 24/2020.

### **COVID. COMO TRIBUTARA EN IRPF LA PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD.**

La Agencia Tributaria ha informado que dicha prestación tributará en la declaración de la Renta del 2020 como un rendimiento de trabajo y no como ingresos de la actividad profesional.

Ello beneficia al profesional porque en dichos rendimientos existe una reducción de 2.000 euros, lo que quiere decir que se comienza a tributar a partir de superar dicha cantidad.

De este modo, los autónomos que coticen por la base mínima y sólo hayan percibido durante dos meses el cese de actividad, no tributarían por esta ayuda, ya que habrán cobrado menos de 2.000 euros. Y en caso de que hayan cobrado, por ejemplo 3.500 euros en concepto de dicha prestación, únicamente tendrán que pagar impuestos por los 1.500 euros que sobrepasan la cantidad máxima de exoneración.

Que no se tenga que tributar por la ayuda, no implica que no tenga que incluirse en la próxima declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) del 2020.

### **COVID. ERTE.**

La crisis sanitaria y económica provocada por el coronavirus va a tener una incidencia muy relevante en la declaración de la renta referente a este año, Y uno de los aspectos más evidentes de este impacto son los expedientes de regulación de empleo temporal (ERTE).

Los pagos del Servicio Público de Empleo Estatal no han sido objeto de retención, o esta ha sido mínima, por lo que "si en todo el año obtiene ingresos del trabajo superiores a 14.000 euros, tendrá que declarar y prepararse por si tiene que pagar por la parte de los ingresos que no han tenido retención".

Y es que si cobra más de 1.500 euros del SEPE", el límite que obliga a declarar por los rendimientos del trabajo es de 14.000 euros". Esto es: puede que trabajadores que normalmente no tengan la obligación de declarar, tengan que presentar la próxima declaración de la Renta por el hecho de haber entrado en un ERTE".